

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, excepción de Madrid y Barcelona mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes de Guardia segundo con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1915.—*Sánchez Guerra.*— Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del

Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, á excepción de Madrid y Barcelona, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes de Guardias segundos con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 25, inclusive, del mes de Agosto próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengan acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones y por el Alcalde de la vecindad del solicitante, en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la «Gaceta» la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la

forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 19 de Julio de 1915.—El Director general, Ramón Méndez Alarís

(«Gaceta» núm. 201 de 20 Julio.)

Número 1.543.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto á las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 87 al 116 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 245 019'00 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2 450 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 17 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.538.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, desde el 16 de Abril al 3 de Mayo de 1915.

Pleito núm. 5.326.—Don Francis-

co García Ciller, el Conde de Campillos y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1915, sobre fijación de reglas para aprovechamiento de aguas del río Argós.

Pleito núm. 5.346 —Compañía del ferrocarril de Lorca á Baza y Aguilas, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 13 de Febrero de 1915, sobre aforo de piezas para locomotoras.

Pleito núm. 5.356.—El Ayuntamiento de Cartagena, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Diciembre de 1914, sobre anulación del convenio celebrado entre dicho Municipio y el arrendatario de consumos D. Pedro Guijarro.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Julio de 1915.—El Secretario Decano.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real de orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel Piñero Méndez, de treinta y siete años, soltero, del comercio.

Angel Rojo Villamil, de cincuenta y tres años, soltero.

Manuel Gallego Moguel, de treinta y un años, soltero, jornalero.

Bernardo Rodríguez Hernández, de cincuenta años, soltero, jornalero.

Severino Arias, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero.

Eulogia Dones Quintana, de treinta y siete años, casada, sus labores.

Madrid 9 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferráz.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 de Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.541.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

*Término municipal de Murcia.*

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* núm. 117, fecha 18 de Mayo último, para expropiación en término de esta capital, de las fincas rústicas necesarias para construcción de la carretera de tercer orden de Santomera á la del Puente Nuevo á la de Torrevieja á Balsicas, por Alquilerías y su estación de ferrocarril, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida por los propietarios implícitamente la necesidad de la ocupación, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad; y

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas así como á su valoración; y

al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Murcia, á fin de hacer la designación del Perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Julio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el Perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Murcia representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días como previene el art. 39 del Reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afectan se inserta en este periódico oficial.

Murcia 19 de Julio de 1915.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.532.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO DE 1915.

MES DE MAYO

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población. . . . .	624.396			
Número de hechos . . . . .	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 1.765	Defunciones (2). . . . . 1.009	Matrimonios. . . . . 237
	Por 1.000 habitantes. . . . .	Natalidad (3). . . . . 2'83	Mortalidad (4). . . . . 1'62	Nupcialidad. . . . . 0'38
	Vivos. . . . .	Varones. . . . . 1.012	Hembras. . . . . 753	
Vivos. . . . .		Legítimos. . . . . 1.655	Illegítimos. . . . . 98	Expósitos. . . . . 12
	TOTAL. . . . . 1.765			
	Muertos. . . . .	Legítimos. . . . . 12	Illegítimos. . . . . 1	Expósitos. . . . . »
TOTAL. . . . . 13				
Número de fallecidos (5). . . . .		Varones. . . . . 512	Hembras. . . . . 497	Menores de 5 años. . . . . 407
	En Hospitales y Casas de salud. . . . . 29	En otros Establecimientos benéficos. . . . . 18		

Murcia 19 de Julio de 1915.— El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 1.539.

**SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS**

DE ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Jumilla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 Junio al 1.º de Julio de 1915, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 19 de Julio de 1915.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdé.

*Relación que se cita.*

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones.	Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Francisco Espi Vidal.	20 de Mayo de 1912.	1.136 11	56 80	1.192 91
2	José Martínez Cuillas.	1.º de Agosto de 1912.	1.012 38	50 61	1.062 99
3	José Alfonso Gallar.	11 de Octubre de 1912.	535 60	26 78	562 38
4	Maximiliano Oliveres.	24 de Enero de 1913.	530 40	26 52	556 92
			3.214 49	160 71	3.375 20

CANTIDADES ADEUDADAS

Número 1.519.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALENCIA**Anuncio.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de Lengua francesa vacante en el Instituto general y técnico de Valencia.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 21 años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se consideran como no recibidas.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza Valencia 15 de Julio de 1915.—El Secretario general, Pascual Martínez.

**Quinta seccion.**

Número 583.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**ZENETA**

Antonio Cano Torrecilla, 1'51 pesetas.  
Antonio Vicente Marin, 1'54.  
Antonio Gómez Turpin, 1'77.  
Diego Pérez Pardo, 1'78.  
Esteban Marin Valero, 2'61.  
Francisco Vázquez Carrasco, 1'54.  
Francisco Torres Lajarín, 2'38.  
Ginés Almagro Jara, 2'96.  
Ginés Marin Vera, 2'61.  
Joaquín López Guillamón, 2'96.  
Juan Hellín Ortaño, 1'53.  
Juan Torres, 1'54.  
José Beltrán, 2'14.  
José Gómez Rubio, 2'14.  
José Marin Hernández, 1'90.  
José López, 1'66.  
Josefa Botella, 2'96.  
Josefa Perelló, 2'37.

**DESCONOCIDOS**

Antonio López, 2'15 pesetas.  
Antonio Muñoz, 2'55.  
Antonio Sánchez, 3'09.  
Antonio Martínez Ruiz, 17'84.  
Antonio Martínez, 2'97.  
Antonio Morales, 5'39.  
Antonio Rodríguez, 3'07.  
Domingo García, 1'66.  
Francisco Sánchez, 2'08.  
Francisco Hernández, 15'17.  
Juan García Díaz, 6'56.  
Juan Sánchez Gil, 3'08.  
Juan Ruiz Gil, 4'44.  
José Marin, 1'90.  
Juan Sánchez García, 1'78.  
Mariano Franco, 3'43.  
Pedro Nicolás, 2'14.  
Pedro Marin, 2'96.  
Pedro Martínez, 1'77.  
Sebastián Gómez, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.061.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Totana.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**TOTANA**

Ginés López, 1'76 pesetas.  
Roque López, 2'82.  
Alfonso López, 2'11.  
Faustino López, 2'58.  
Alejandro López, 2.  
Bartolomé Lozano, 1'88.  
Bartolomé Martínez, 1'53.  
Josefa Martínez, 2'23.  
María Martínez, 2'58.  
Pedro Martínez, 2'35.  
Martín Martínez, 2'35.  
Antonio Martínez, 1'88.  
Isidro Martínez, 2'70.  
Miguel Martínez, 2'30.  
Francisco Martínez, 1'76.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 1.020.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**SAN BENITO**

Antonio López, 32'60 pesetas.  
Antonio Pérez, 7'40.  
Andrés Iniesta, 6'87.  
Andrés García, 7'40.  
Antonio Aliaga, 4'15.

Antonio Belmonte, 4'51.  
Blas Abellán, 1'54.  
Carmen Martínez, 2'08.  
Diego Zapata, 1'54.  
Diego Frutos, 1'54.  
Francisco Carrión, 9'84.  
Francisco Garrido, 2'61.  
Francisca Hernández, 1'54.  
Francisco Muñoz, 2'96.  
Francisco Martínez, 1'78.  
Ginés Hernández, 5'39.  
Gabriel López, 5'10.  
José Morales, 10'55.  
José Gálvez, 5'21.  
José Hernández, 8'35.  
Josefa Pérez, 5'10.  
Juan Ibáñez, 3'37.  
Juan Castillo, 3'62.  
Ramón Muñoz, 12'75.  
Ramón Romero, 1'78.  
Serefin Vera, 21'04.  
Tomás Parra, 5'63.  
Viuda de José Millán, 7'29.  
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

**TORREAHUERA****Anuales.**

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
Ana María Ruiz, 4'21.  
Antonio Gálvez, 4'50.  
Antonio Guirao, 6'63.  
Ceferino Martínez, 1'96.  
Francisco García, 8'30.  
Felipe Esteban, 7'88.  
Félix Martínez, 3'85.  
José Gallego, 5'92.  
José Sánchez, 2'07.  
Joaquín Espada, 7'32.  
Luis Alarcón, 5'69.  
Leandro S. Nicolás, 1'54.  
Mariano Gallego, 2'37.  
Venancio Albaladejo, 49'19.

**GARRRES****Anuales.**

Agustín Pérez, 2'96 pesetas.  
Josefa Griñán, 3'56.  
José Escribano, 3'26.  
Juan Marmol, 2'97.  
Manuel Mompeán, 2'07.

**RAAL****Anuales.**

José Martínez, 2'07 pesetas.  
Jaime Bol, 5'34.  
María Martínez, 4'44.  
Manuel Nicolás, 5'89.  
Sebastián Navarro, 3'26.  
Andrés Martínez, 1'78.  
Carlos Belmonte, 2'97.  
José Murcia, 7'40.  
Viuda de José Giménez, 9'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

**Sexta seccion.**

Número 1.533.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 6 del próximo mes de Agosto á las once horas, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, conforme á lo determinado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para arrendar la cobranza de los arbitrios de la próxima feria de Septiembre, bajo el tipo de 4.889 pesetas y condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en el pliego que se halla de manifiesto en el Ne-

gociado correspondiente de la Secretaría de dicha Corporación.

Para tomar parte en la referida subasta han de consignar los licitadores en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El adjudicatario prestará fianza consistente en el 20 por 100 del precio del remate, satisfaciendo además los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* y los gastos que origine la formalización del contrato.

Murcia 19 de Julio de 1915.—L. Albaladejo.

*Modelo de proposición.*

(En papel de clase 11.ª)

Don N. N... , de esta vecindad, acompaña su cédula personal, con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios de feria en el presente año, ofrece por el mismo la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción estricta á dichas condiciones, de que está enterado y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma)

Número 1.528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pisana, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado el apéndice al famillamiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el año próximo, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días, durante cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes de las variaciones de su riqueza y entablar sobre las mismas las reclamaciones de agravio pertinentes á su derecho.

Yecla 15 de Julio de 1915.—Luis Ibáñez.

Número 1.531.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la provisión por concurso de la plaza de Arquitecto municipal del mismo, con arreglo á las Bases que se insertan á continuación, se hace saber por el presente, que durante el plazo de treinta días, contados desde el de la fecha, presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal los que deseen optar á dicha plaza.

Cartagena 17 de Julio de 1915.—Miguel Tobal.

**BASES**

Primera. Presentación de instancia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Cédula personal.  
b) Título de Arquitecto español ó testimonio del mismo, legalizado en forma.

c) Documentos que acrediten los méritos y servicios que posea el solicitante.

Segunda. El sueldo anual que tendrá asignado el indicado cargo, será de cuatro mil quinientas pesetas, más una gratificación de mil quinientas por prestar iguales servicios á la Comisión de Ensanche y Saneamiento.

Tercera. Por virtud del nombramiento, el designado viene obligado á redactar cuantos proyectos de obras municipales le sean encomendados, mediciones, reconocimientos, informes, valoraciones y todos aquellos otros que se le ordenen por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento ó decreto de la Alcaldía, incluso los correspondientes á los Cementerios de esta ciudad, así como también asistir á las Comisiones á que fuere citado, con el fin de asesorarlas en los asuntos de su competencia.

Cuarta. El designado, quedará sometido á las disposiciones reglamentarias que el Ayuntamiento aplique ó pueda aplicar á sus empleados, sin más derechos que los otorgados en las mismas disposiciones y en estas Bases.

Quinta. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar entre los concursantes aquél que á su juicio le merezca mayores garantías para el desempeño de dicho cargo.

**Octava sección**

Número 1.512.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio de ab intestato que se tramita en este Juzgado y actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don Felipe Munuera Villar, en nombre y representación de Juana Giménez Salas, y ésta en la de su menor hija María Olivares Giménez, por defunción de Alfonso Olivares Mendoza, he acordado citar para él en forma á los herederos de dicho causante que lo son sus hijos Pedro Pablo, Alfonso y María Olivares Lorente y María de los Angeles Olivares López, su nieta María Olivares Giménez y su conyuge supertite María López Gris, bajo este concepto y el de única heredera de su finado hijo Pedro Olivares López; y al propio tiempo citarles también para la Junta que previene el artículo mil sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual tendrá lugar el día *veintisiete del actual á sus doce horas*, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución.

Y hallándose ausentes en ignorado paradero los herederos María López Gris, María de los Angeles Olivares López y Alfonso Olivares Lorente, se les llama por medio de este edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que se presenten en dicho juicio y puedan concurrir al acto de expresada Junta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á diez y seis de Julio de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 1.535.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

**REQUISITORIA**

Ponce García José, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de Vicente y Sinfuosa, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término

de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Número 1.508.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HELLÍN

**Requisitoria.**

Juan José (a) Carrasco, bajo de estatura, pintado de viruela, en regulares carnes, moreno, vestido de pana y gorra negra, afeitado, pelo negro, gitano, de ignorado paradero, procesado por robo de un burro, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión é ingresar en la cárcel de este partido.

He lín nueve de Julio de mil novecientos quince.—Carlos Carrasco.

Número 1.525.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y su término.

Doy fe: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado por uso de armas sin licencia, contra Diego Sánchez Sánchez, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice como sigue:

*Sentencia:*

En la ciudad de Cartagena á dos de Julio de mil novecientos quince. El Sr. D. José Piñero Martínez, Abogado y Juez municipal suplente de la misma, asistido de los señores Adjuntos D. Joaquín González Otón y D. José Cendra Dorda. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por uso de armas sin licencia, seguido contra Diego Sánchez Sánchez, de veintitrés años de edad, de estado casado y profesión industrial, de esta ciudad.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos á Diego Sánchez Sánchez, á la pena de diez pesetas de multa con la subsidiaria por insolvencia y al pago de la costas del juicio, declarándose el comiso de las herramientas ocupadas. Y por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Piñero Martínez.—José Cendra.—Joaquín González.

*Publicación:*

Leída y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena dos de Julio de mil novecientos quince.—Adolfo Murcia.—Doy fe.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Diego Sánchez Sánchez, expido el presente en Cartagena á quince de Julio de mil novecientos quince.—Adolfo Murcia.

Número 1.530.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que

en juicio de faltas instruido en este Juzgado contra José Castejón Martínez, sobre entrada de ganado y daños, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Murcia á quince de Julio de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Narciso Gallego Ibáñez y D. Ricardo Meseguer Sáenz: Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes de la una al Ministerio fiscal, y de la otra José Castejón Martínez, de mayor edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en Santomera

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos á José Castejón Martínez á la pena de cuatro pesetas de multa, indemnización al perjudicado en la suma de tres pesetas por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del denunciado. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Narciso Gallego.—R. Meseguer.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á José Castejón Martínez, libro el presente en Murcia á quince de Julio de mil novecientos quince.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.